CVO-AVI-0002-8535-18

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
LINA SOLEDAD MORENO DE CASTRO
Predio: San Luis Vda. El Charte Mpio. de Yopal / Casanare
Dirección: Calle 39 bis sur 68 L 73
Tel.- 311 2497548
Bogotá

Asunto: Notificación por aviso de la PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE CVO-OFE-0144-8345-18 *"Por la cual se dispone la constitución de común acuerdo de Servidumbre para infraestructura de transporte, sobre una zona de terreno del predio Rural denominado San Luis, localizado en la vereda el Charte del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral 85001000200100498000 y matricula inmobiliaria No. 470-78872, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal (Casanare)".*

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día veinte (20) de marzo de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S** libró el oficio de propuesta económica No. CVO-OFE-0144-8345-18 para la constitución de servidumbre sobre de un predio requerido en virtud de lo predeterminado en el Art. 38 de la Ley 1682 de 2013 de la para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional Siete (07), cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVO-AVI-0002-8535-18

Concesionaria Vial del Oriente / 4GLlanos	PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE CVY-07-145 SERV.	Versión: 1 Fecha:

CVO-OFE-0144-8345-18

20 MAR 2018

Sras.
MARÍA DEL CARMEN MORENO CASTRO
LINA SOLEDAD MORENO DE CASTRO
Predio: San Luis
Vereda: El Charte
Yopal - Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DEL 23 DE JULIO DE 2015 - PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO -YOPAL.

Asunto: Oferta por la cual se dispone la constitución de común acuerdo de Servidumbre para infraestructura de transporte, sobre una zona de terreno del predio Rural denominado San Luis, localizado en la vereda el Charte del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral 85001000200100498000 y matrícula inmobiliaria No. 470-78872, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal (Casanare). **CVY-07-145 SERV.**

Cordial saludo;

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,** agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS,** el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje vial que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

El Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015, por lo cual la **AGENCIA NACIONAL DE**

CVO-AVI-0002-8535-18

Concesionaria Vial del Oriente / 4GLlanos	PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE CVY-07-145 SERV.	Versión: 1 Fecha:

CVO-OFE-0144-8345-18

INFRAESTRUCTURA-ANI, agencia nacional estatal de Naturaleza Especial adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, donde de conformidad por lo preceptuado en el Contrato de Concesión - APP No. 010 de 23 de julio de 2015 suscrito con **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S.** cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, consiste en la constitución de común acuerdo de servidumbres durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte, para la infraestructura de transporte, con el fin de facilitar su realización de conformidad con lo predeterminado en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 738 de 2014; así las cosas la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres mediante acto administrativo, previo el agotamiento de la negociación directa, la cual debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la figura de delegación de la gestión predial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y los Artículos 9 y 14 de la Ley 489 de 1998.

Así las cosas, y bajo el entendido de que este Concesionario debió garantizar la continuidad del servicio, debido al siniestro de la caída del puente sobre el río Charte, adelantando obras sobre predios colindantes a la vía, siendo esta áreas afectadas por la movilidad del corredor vial, y con fundamento en el oficio emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el número 2017-604-0111155-1 de fecha 11 de abril de 2017, se procede respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-4102 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, a dar aplicación al Decreto 738 de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y en virtud de lo señalado en el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** através de **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S.** dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal en su **APÉNDICE TÉCNICO 1. ALCANCE DEL PROYECTO** define en la *Table 36 - UF7 Obras especiales mínimas Intervención sobre Estructuras Existentes*, que: *"Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de intervenir todas las estructuras del corredor del Proyecto necesarias para el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Contrato, en especial, lo previsto en los Apéndices Técnicos 1 y 3, a continuación se presentan las estructuras o puentes que como mínimo deberán ser reemplazados y/o construidos por el Concesionario"* donde el Concesionario deberá construir los puentes que se requieran sobre la segunda calzada proyectada en los tramos de doble calzada, que cumplan con las especificaciones técnicas del contrato, en especial, lo previsto

VIGILADO SUPERTRANSPORTE ANI Agencia Nacional de Infraestructura MINTRANSPORTE GOBIERNO DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE ANI Agencia Nacional de Infraestructura MINTRANSPORTE GOBIERNO DE COLOMBIA

en el Apéndice Técnico 3, quedando predeterminado en la unidad funcional 7 (UF/) el reemplazo y construcción del puente sobre el Rio Charte como intervención.

UF	Subsector	Nombre	Calzada	Ruta	Inicio PR INVIAS / Coordenadas	Longitud estimada (m)	Tipo de Intervención
7	Aguazul - Yopal	Estructura nueva sobre Ruta 6512 en PR78+324 por intersección a desnivel		6512	PR78+315		Construcción
		Estructura nueva sobre Ruta 6512 en PR80+764 por intersección a desnivel		6512	PR80+760		Construcción
		Agua Blanca	Existente	6512	PR85+304	10.00	Reemplazo - Construccion
		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
		Sin Nombre	Existente	6512	PR93+362	10.00	Reemplazo - Construcción
		Sin Nombre	Existente	6512	PR93+599	17.00	Reemplazo - Construcción
		Sin Nombre	Existente	6512	PR94+063	15 00	Reemplazo - Construcción
		La Cuestra	Existente	6512	PR101+794	19.00	Reemplazo - Construcción

Tabla 36 – UF7 Obras especiales mínimas intervención sobre Estructuras Existentes/ Apéndice Técnico 1

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública o interés social y con destino al proyecto de la referencia, sobre la **VÍA ALTERNA YOPAL - AGUAZUL** Según Art. 38 de la Ley 1682 de 2013 (Plan de emergencia Rio Charte) la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** se requiere la constitución de común acuerdo de **SERVIDUMBRE DE PASO** para infraestructura de transporte, sobre una porción del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **470-78872** y cedula catastral **85001000200100498000,** denominado **SAN LUIS** inmueble localizado en el área rural del Municipio de Yopal, vereda el Charte, de propiedad de las Señoras **MARÍA DEL CARMEN MORENO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número **47.440.043** y **LINA SOLEDAD MORENO DE CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número **52.977.440,** inmueble con un cabida superficial de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (42.875,81 m2)** y cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública de actualización de linderos y compraventa parcial No. 529 del 06 de marzo de 2013, otorgada en la Notaria Segunda de Yopal, descritos de la siguiente forma: **"NORESTE:** Del punto 33 al 7 en longitud de 364.03 ml con el río el Charte, área de protección ambiental al medio. **SURESTE:** En línea quebrada del punto 7 al 11 en longitud de 207.31 ml con el predio 1 de la presente división, continua del punto 11 al 10 en longitud de 207.31 ml con propiedad de **MARMAVE DE COLOMBIA S.A.S** cerca al medio. **SUROESTE:** Del punto 10 al 28 en longitud de 122.85 ml con la vía marginal del llano faja de retiro obligado al medio. **NOROESTE:** En una línea quebrada que inicia del punto 28 al 31 en longitud de 145.84 ml con predios de Hernando Zambrano cerca al medio, continua del punto 31

CVO-AVI-0002-8535-18

CVO-OFE-0144-8345-18

al 33 en longitud de 223.31 ml con el asentamiento humano denominado villas del Charte, cerca al medio y encierra".

Conforme a la afectación que incluye mejoras plantadas, contenida en la ficha predial **CVY-07-145 SERV.** de fecha 06 de marzo de 2017, elaborada por el área técnica del consorcio 4G LLANOS, cuya copia se anexa, se encuentra un área de terreno de **CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5.385,55 ML)** que corresponde a la cabida de la Servidumbre a constituir, dentro del predio de mayor extensión de Propiedad de las Señoras **MARÍA DEL CARMEN MORENO CASTRO y LINA SOLEDAD MORENO DE CASTRO**, inmueble identificado con Folio de matrícula No. **470-78872** y cedula catastral **85001000200100498000;** el área de servidumbre requerida se encuentra descrita dentro de los siguientes linderos Especiales:

PUNTO DE PARTIDA se toma como punto de partida los linderos el detalle del delta 1 situado al Noroeste donde se encuentra la concurrencia del predio de mayor extensión materia de la servidumbre, con la el Rio Charte, desde este punto el área de la servidumbre colinda así:

NORTE: Con el inmueble denominado San Luis de propiedad las Señoras María del Carmen Moreno Castro y Lina Soledad Moreno de Castro objeto de servidumbre, identificado con cedula catastral 85001000200100498000, en longitud de 124.29 ml del delta 1 al delta 13, pasando por los puntos 2 al 12, en dirección Noreste; **ESTE:** Con el inmueble denominado San Luis de propiedad las Señoras María del Carmen Moreno Castro y Lina Soledad Moreno de Castro objeto de servidumbre, identificado con cedula catastral 85001000200100498000, en longitud de 237.00 ml del delta 13 al delta 16, pasando por lo puntos 14 y 15, servidumbre eléctrica al medio en dirección Sureste; **SUR:** Con el inmueble denominado San Luis de propiedad las Señoras María del Carmen Moreno Castro y Lina Soledad Moreno de Castro objeto de servidumbre, identificado con cedula catastral 85001000200100498000, en longitud de 107.05 ml del delta 16 al delta 28, pasando por lo puntos 17 al 27 hasta llegar la vía nacional marginal de la selva; y con la vía marginal de la selva, en longitud de 30.02 ml del delta 28 al delta 29, en dirección Suroeste; **OESTE:** Con el inmueble denominado San Luis de propiedad las Señoras María del Carmen Moreno Castro y Lina Soledad Moreno de Castro objeto de servidumbre, identificado con cedula catastral 85001000200100498000, en longitud de 42.11 ml del delta 29 al delta 35 pasando por los puntos 30 al 34, en dirección Noreste; Girando a la derecha en Angulo de 90° con el inmueble objeto de servidumbre, identificado con cedula catastral 85001000200100498000, en longitud de 67.40 ml del delta 35 al delta 46, pasando por los puntos 36 al 45 en dirección Noreste; Con el inmueble objeto de servidumbre identificado con cedula catastral 85001000200100498000, en longitud de 223.84 ml del delta 46 al delta 61, pasando por lo puntos 47 al 60, pasando por los puntos 48 al 59 en dirección Noroeste; y con el inmueble objeto de servidumbre identificado con cedula catastral 85001000200100498000, en longitud de 105.14 ml del delta 61 al delta 72 hasta el Rio Charte, pasando por lo puntos 62 al 71, en dirección Suroeste; y con el Rio Charte en longitud de 19.30.14

VIGILADO SUPERTRANSPORTE ANI Agencia Nacional de Infraestructura MINTRANSPORTE GOBIERNO DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE ANI Agencia Nacional de Infraestructura MINTRANSPORTE GOBIERNO DE COLOMBIA

mi del delta 72 al delta 1 en dirección Norte, punto de partida y encierra; cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

COORDENADAS SERVIDUMBRE					
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	843831	1073610	39	844047	1073477
2	843838	1073621	40	844059	1073492
3	843843	1073625	41	844061	1073494
4	843848	1073630	42	844062	1073497
5	843857	1073636	43	844063	1073500
6	843865	1073642	44	844064	1073507
7	843874	1073648	45	844065	1073510
8	843881	1073654	46	844066	1073512
9	843887	1073658	47	844067	1073516
10	843896	1073665	48	844067	1073520
11	843904	1073671	49	844065	1073522
12	843910	1073674	50	844064	1073525
13	843928	1073685	51	844063	1073527
14	843954	1073657	52	844060	1073534
15	843957	1073655	53	844059	1073537
16	844095	1073517	54	844057	1073539
17	844087	1073508	55	844055	1073541
18	844074	1073494	56	843992	1073601
19	844066	1073486	57	843941	1073650
20	844060	1073481	58	843937	1073653
21	844056	1073475	59	843927	1073657
22	844052	1073466	60	843919	1073661
23	844051	1073461	61	843916	1073661
24	844052	1073457	62	843913	1073660
25	844054	1073453	63	843910	1073659
26	844058	1073451	64	843900	1073657
27	844063	1073444	65	843894	1073655
28	844072	1073435	66	843861	1073630
29	844067	1073430	67	843851	1073621
30	844050	1073446	68	843847	1073618
31	844047	1073448	69	843843	1073612
32	844045	1073452	70	843839	1073605
33	844044	1073455	71	843837	1073600
34	844043	1073459	72	843837	1073592

CVO-AVI-0002-8535-18

CVO-OFE-0144-8345-18

35	844043	1073463	1	843831	1073610
36	844043	1073467	-	-	-
37	844044	1073470	-	-	-
38	844045	1073474	-	-	-

Coordenadas Magnas Este

El valor de la presente oferta es el resultado del AVALÚO por afectación de **SERVIDUMBRE DE PASO** requerida para la construcción de la **VÍA ALTERNA YOPAL - AGUAZUL** según Art. 38 de la Ley 1682 de 2013 (PLAN DE EMERGENCIA RIO CHARTE) que equivale a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($98.914.077,00)** conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo **RURAL** No. CVY-07-145 SERV. de fecha 02 de junio de 2017, elaborado por Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Fina Raiz- LONPRAVIAL, el citado valor corresponde a:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ZONA FISIOGRAFICA 1	M2	2179,65	$ 17.500	$ 38.136.359
ZONA FISIOGRAFICA 2	M2	3284,69	$ 17.500	$ 56.130.575
SUBTOTAL TERRENO				$ 94.247.135
ANEXOS				
Cerca de alambre de púas	M	26,42	$ 16.000	$ 422.720
SUBTOTAL ANEXOS				$ 422.720
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cumulero	UN	1,00	$ 70.000	$ 70.000
Flor amarillo	UN	1,00	$ 70.000	$ 70.000
Mora	UN	3,00	$ 140.000	$ 420.000
Nauno	UN	10,00	$ 181.000	$ 1.810.000
Payande	UN	1,00	$ 70.000	$ 70.000
Pasto Brachiaria	M2	5885,25	$ 330	$ 1.777.232
SUBTOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				$ 4.344.232
VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE				$ 98.914.077,00

SON: NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de constitución de servidumbre de común acuerdo por vía de negociación directa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **COVIORIENTE SAS** cancelará los gastos de escrituración y registro a que haya lugar, suma que será incluida en el valor del avalúo.

De igual manera se establece que la servidumbre para infraestructura de transporte será constituida de común acuerdo por el termino de **SEIS (6) AÑOS**, termino durante el cual operará dicha limitación al dominio.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Parágrafo del Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo Comercial Corporativo **RURAL** No. **CVY-07-**

CVO-AVI-0002-8535-18

CVO-OFE-0144-8345-18

145 SERV. de fecha 02 de junio de 2017, elaborado por Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Fina Raiz- LONPRAVIAL, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 usted cuenta con un término de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, rechazándola o presentando una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de constitución de servidumbre e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la constitución de la servidumbre a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de las obligaciones que para el efecto se pacten en escritura pública, según el caso, previo trámite de las respectivas órdenes de desembolso.

El ingreso obtenido por la constitución de servidumbres sobre los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del Artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el Artículo 3 del Decreto 738 de 2014, será obligatorio imponer la servidumbre por vía administrativa si transcurridos treinta (30) días calendario se entiende fracasada la negociación directa, por cuanto no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre (n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la entidad dentro de los diez (10) días siguientes a dicha fecha procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo.

En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de negociación directa, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de imposición de servidumbre por vía administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo elaborado y la indemnización calculada al momento de la oferta.

Finalmente, el Artículo 07 del Decreto 738 de 2014 establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntario", según la cual *"El inmueble afectado por la servidumbre o la porción del mismo, quedarán a*

VIGILADO SUPERTRANSPORTE ANI Agencia Nacional de Infraestructura MINTRANSPORTE GOBIERNO DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE ANI Agencia Nacional de Infraestructura MINTRANSPORTE GOBIERNO DE COLOMBIA

CVO-AVI-0002-8535-18

CVO-OFE-0144-8345-18

disposición de la Entidad a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública o del acto administrativo de imposición de servidumbre, según el caso, previo pago de las sumas a que haya lugar, salvo que el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, convengan la posibilidad de disponer del mismo sin el cumplimiento de estos requisitos"

Por lo anterior, mediante el presente escrito solicitamos a la vez su aceptación para suscribir un permiso de intervención voluntaria que facilite la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el Artículo 07 del Decreto 738 de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 738 de 2014, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del **CONSORCIO 4G LLANOS** quien es la delegada de **COVIORIENTE S.A.S** para la gestión predial, ubicada en la dirección Carrera 25 No 10 – 22 Piso 2 El Libertador de la ciudad de Yopal, o contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogado Oscar Julián Calixto Martínez en el teléfono 310 - 7595770, o al correo electrónico oscar.calixto@covioriente.co

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial y del Plano Topográfico de la faja de terreno sobre la cual se constituirá la servidumbre, copia del Avalúo Comercial Corporativo, el Certificado del Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de imposición de servidumbre para infraestructura de transporte sobre predios requeridos para la ejecución de obras públicas por negociación directa, e imposición de servidumbre por vía administrativa.

Cordialmente,

ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: Oscar Julián Calixto M. – Abogado Predial
Aprobó: R.A.R.M- Director Predial
Vo.Bo.: C.R.R – Director Jurídico

VIGILADO SUPERTRANSPORTE · ANI Agencia Nacional de Infraestructura · MINTRANSPORTE · GOBIERNO DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERTRANSPORTE · ANI Agencia Nacional de Infraestructura · MINTRANSPORTE · GOBIERNO DE COLOMBIA

CVO-AVI-0002-8535-18

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante oficio **CVO-CIT-0148-8365-18** del 20 de febrero de 2018, el cual fue remitido por correo cotejado y certificado de **SEMCA SAS** guía de envió No 252806 a la del inmueble materia de la servidumbre; igualmente fue remitido por correo cotejado y certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A - 472** guía de envió **NY002498637CO** a la dirección en la ciudad de Bogotá registrada como domicilio, por medio del cual se envió la citación para notificación personal, sin que hasta la fecha se haya hecho presente para la citada notificación.

Que el día 23 de marzo de 2018 la empresa de encomiendas **SEMCA SAS** certificó la devolución manifestando *"(...) que el destinatario reside en Bogotá y el lugar de destino se encuentra deshabitado" Sic.*, en el mismo orden de ideas la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A - 472** certifica la entrega el día 28 de marzo de 2018 del documento.

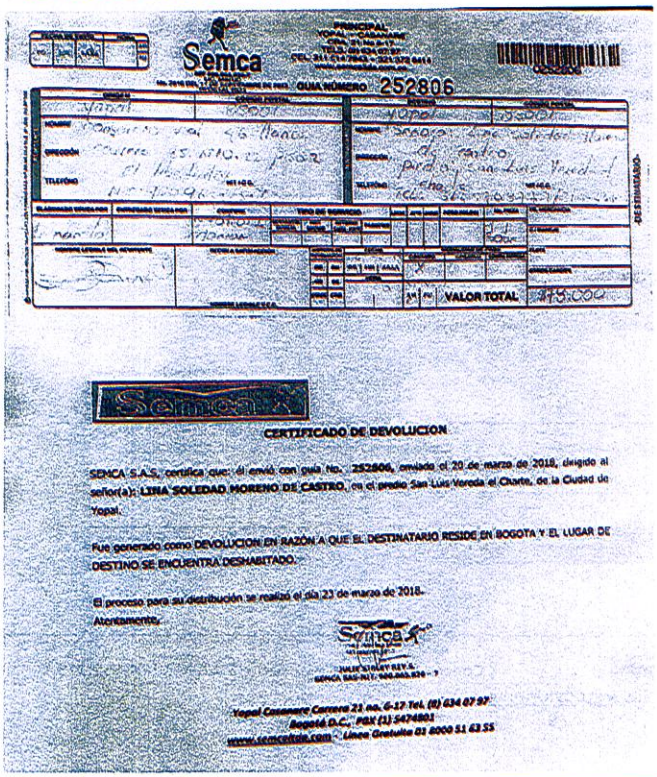

Semca

GUIA NÚMERO: 252806

VALOR TOTAL $15.000

CERTIFICADO DE DEVOLUCION

SEMCA S.A.S. certifica que: el envío con guía No. 252806, enviado el 20 de marzo de 2018, dirigido al señor(a): LIRIA SOLEDAD MORENO DE CASTRO, en el predio San Luis Vereda el Charte, de la Ciudad de Yopal.

Fue generado como DEVOLUCION EN RAZÓN A QUE EL DESTINATARIO RESIDE EN BOGOTA Y EL LUGAR DE DESTINO SE ENCUENTRA DESHABITADO.

El proceso para su distribución se realizó el día 23 de marzo de 2018.

Atentamente,

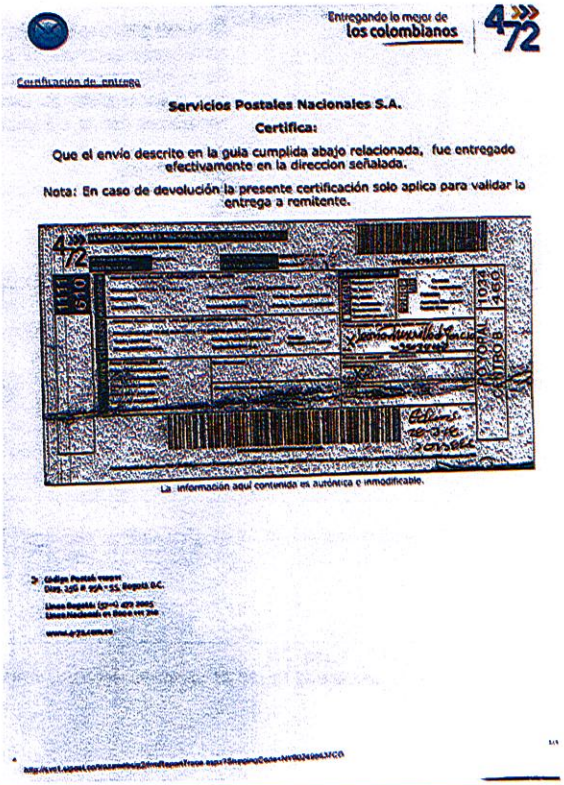

Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE ANI Agencia Nacional de Infraestructura MINTRANSPORTE GOBIERNO DE COLOMBIA

CVO-AVI-0002-8535-18

Como corolario de lo anterior, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, considerando que las únicas direcciones que se tienen son la de la casa que se encuentra en el inmueble materia de la servidumbre denominado San Luis localizado en la Vda. El Charte del Municipio de Yopal departamento de Casanare; y la dirección Calle 39 Bis Sur No. 68 L – 73 de la ciudad de Bogotá a las cuales le fue enviada la citación, a las cuales se enviará igualmente el presente aviso a dicha dirección.

En todo caso se publicará por el termino de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de gestión predial del CONSORCIO 4G LLANOS ubicada en la Vereda Vanguardia, Lote 3° Villa Rosita / Villavicencio, en la Oficina de Gestión Predial de COVIORIENTE S.A.S., ubicada en la dirección Carrera 25 No 10 – 22 Piso 2 / Barrio El Libertador de la ciudad de Yopal y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.con

La notificación por aviso se considerará surtida el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA
REPRESENTANTE LEGAL
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: Oscar Ocampo M.- Abogado Predial.
Aprobó: R.A.R.M- Director Predial.
VoBo: C.R. Directora Jurídica-EPC

VIGILADO SUPERTRANSPORTE · ANI Agencia Nacional de Infraestructura · MINTRANSPORTE · GOBIERNO DE COLOMBIA

CVO-AVI-0002-8535-18

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE VILLAVICENCIO / YOPAL Y EN LA PAGINA WEB

EL_____ A LAS 7:30 AM

DESFIJADO EL _____ A LAS 5:30 PM

ÓSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA
REPRESENTANTE LEGAL
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: Oscar J. Calixto M.- Abogado Predial.
Aprobó: R.A.R.M- Director Predial.
VoBo: C.R. Directora Jurídica -EPC

VIGILADO SUPERTRANSPORTE · ANI Agencia Nacional de Infraestructura · MINTRANSPORTE · GOBIERNO DE COLOMBIA